

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POS GRADO E INVESTIGACIÓN



**“ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA
GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE
DIPLOMADO EN ENFOQUE Y ESTRATEGIAS
DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, VERSIÓN
I. MODALIDAD VIRTUAL.**

VERÓNICA IBETH MAYGUA RODRIGUES

SUCRE - BOLIVIA

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del Certificado del Diplomado en Enfoque y Estrategias de Casos De Violencia Sexual, Versión I, de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo, un documento disponible para su lectura, según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Verónica Ibeth Maygua Rodrigues

Sucre, 9 de agosto de 2023

DEDICATORIA

A Dios por no dejar que caiga en el momento más difícil.

A mi familia por todo el cariño brindado.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por todo amor y su apoyo incondicional que me brinda.

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, especialmente a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, a mis Docentes por ser una fuente de sabiduría y compartir sus conocimientos, valores y ayudarme a formarme profesionalmente al servicio de nuestra sociedad

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes.....	2
1.2. Justificación.....	4
1.3. Situación Problemática.....	6
1.3.1. Formulación del Problema.....	6
1.4. Objetivos.....	6
1.4.1. Objetivo General.....	6
1.4.2. Objetivo Específicos.....	6
1.5. Diseño metodológico.....	7
1.5.1. Tipo de investigación	7
1.5.2. Enfoque de la investigación.....	7
1.6. Metodología.....	7
1.6.1. Método Análisis y Síntesis.....	7
1.6.2. Método de Estudio Comparado.....	8
1.7. Técnicas.....	8
1.7.1. Entrevista.....	8
1.7.2. Documental.....	9
1.8. Instrumentos	9
1.9... Población y muestra.....	9
Población.....	9
Muestra.....	10
Tabla N°1: Población y Muestra.....	10
CAPÍTULO I.....	11
MARCO TEÓRICO	11

2. Marco Constitucional.....	11
2.1. Garantías de las Mujeres en Situación De Violencia	12
2.1.1. Acceso a la Justicia/S.I.D.H.	13
2.1.2. Basamento Jurídico.	15
2.1.3. El Principio de Celeridad en Casos de Violencia contra la Mujer/Sentencia Constitucional Plurinacional 0014/2021-S3 Sucre, 19 De febrero De 2021.	20
2.1.4. Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género/ Sentencia Constitucional Plurinacional 0152/2021-S4, de 17 de mayo de 2021.....	21
2.1.5. El Derecho de Acceso a la Justicia y el Principio de Celeridad en Procesos Judiciales por Hechos de Violencia en Razón de Género/Sentencia Constitucional Plurinacional 1174/2019-S1, De 02 De Diciembre De 2019.....	22
2.2. Marco Conceptual.....	23
2.2.1. Concepto de Violencia Contra la Mujer	23
2.2.2. Tipos de violencia contra la mujer	24
2.2.3. Responsabilidad del Estado en Delitos de Violencia	26
2.2.4. Garantías Institucionales.....	26
2.2.5. Garantías Normativas	26
2.2.6. Garantías Jurisdiccionales.	27
2.2.7. Principio de la Debida Diligencia.....	27
2.2.8. Principio del Trato Diferenciado.	27
CAPÍTULO II	28
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	28
3.1. Resultados de la guía de entrevista dirigido al juez de instrucción de la ciudad de Potosí- Humberto Condori - juzgado sentencia penal, N.º 2	28
3.2. Resultados de la guía de entrevista dirigido al responsable del Servicio Legal Integral Municipal - SLIM - Hugo Adolfo Quispe Daza.....	29

3.3. Resultados de la guía de entrevista dirigido a la Psicóloga del Servicio Legal Integral Municipal SLIM del Distrito N° 2 – Marina Gabriela Orellana.....	32
3.4. Resultados de la guía de revisión documental.....	33
CAPÍTULO III.....	38
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	38
4. Análisis.....	38
4.1. Discusión.....	40
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45

ÍNDICE DE ANEXOS Y CRÁFICOS

Tabla N°1.....	10
Gráfico N°1.....	33
Gráfico N°2.....	34
Gráfico N°3.....	35
Gráfico N°4.....	35
Gráfico N°5.....	36
ANEXO N° 1.....	50
ANEXO N° 2.....	51
ANEXO N° 3.....	53
ANEXO N° 4.....	54
ANEXO N°5.....	58
ANEXO N°6.....	59
ANEXO N°7.....	60
ANEXO N°8.....	61
ANEXO N°9.....	62

RESUMEN

El objetivo del trabajo es analizar los factores internos y externos que inciden en la vulneración de derechos de mujeres que han sido objeto de violencia física, psicológica y sexual, con el propósito de priorizar la atención de los delitos de violencia contra la mujer

Para llevar a cabo el objetivo, el estudio se ha estructurado en 3 partes. En el primero se hacen las precisiones teóricas y conceptuales del tema de investigación, en primera se hace la precisión de la aplicación de las garantías constitucionales, el acceso a la justicia mediante los tratados internacionales, para ellos se utiliza uno de los casos más controversiales que analizo la Corte Interamericana de Derechos Humano “El Caso del Campo Algodonero”, además de precisar los conceptos de violencia contra la mujer. En segundo se recopila la información y datos sobre los factores que inciden en la violencia. Seguido se analizará los factores internos y externos de la violencia contra la mujer.

Por lo que de este modo se buscaran abordar los factores de violencia desde una lógica binaria, en este sentido, en Bolivia se receptó como agravante del Homicidio la muerte de una mujer por su condición de tal y, más allá de las discusiones que hoy existen en torno a su concreta aplicación y sus antecedentes comparados, significa la recepción en el marco legal del mensaje social de que la muerte violenta de una mujer no es indiferente.

La investigación destaca que la demora en los procesos judiciales en casos de violencia contra las mujeres se debe principalmente al sobreseimiento de los casos por parte del Ministerio Público. En 2022, se desestimaron 51.911 casos de violencia contra las mujeres, a pesar de que la ley establece que estos casos deben perseguirse de oficio. La Ley 348 reconoce 16 tipos de violencia contra las mujeres y tiene como objetivo protegerlas tanto en el ámbito doméstico como público. La falta de acción del Ministerio Público y la falta de defensores públicos son factores que contribuyen al retraso en los procesos judiciales. En comparación con la legislación mexicana, se concluye que es necesario eliminar las barreras que obstaculizan la investigación de delitos por parte del Estado.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación indagará de manera objetiva los delitos de violencia tipificados por la ley 348 y la parte sustantiva del Código Penal, debido a la incidencia grande de mujeres en estado de violencia, porque el Estado también tiene responsabilidad en garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, no solo se refiere a conducta material que vulnera la integridad física, psicológica y moral, sino además se manifiesta como garantía a que no exista vulnerabilidad por parte del Estado.

El manifiesto del presente trabajo es priorizar la atención de delitos de violencia contra las mujeres tipificados en el código penal y sus modificaciones por la ley 348, es por esto que el Estado por medio de una garantía institucional, resguarda los derechos fundamentales el desarrollo de una vida libre de violencia.

Solo el año 2022 se sabe por datos de la ONU que hubo 51.911 mujeres en situación de violencia en nuestro país, de los cuales solo el Ministerio publico atendió 4.000 casos de violencia contra la mujer; es por estos datos que se tiene conocimiento que no se prioriza las garantías de las mujeres en estado de violencia, como también por anteriores trabajos de investigación observándose la ausencia del principio de la debida diligencia, principio de trato diferenciado y principio de especialidad, por parte de las autoridades jurisdiccionales especializadas en delitos de género. (Rossio, 2015, pág. 39)

La investigación esboza una metodología para la investigación y análisis de códigos, jurisprudencia constitucional y jurisprudencia ordinaria relacionados con la violencia contra la mujer. La investigación utilizará técnicas como entrevistas y análisis de documentos para recopilar información de jueces, litigantes e instituciones. Se enfatiza la importancia de priorizar a las mujeres víctimas de violencia y se discute la legislación que sirve de punto de partida para el análisis.

El documento también incluye una población y tamaño de muestra, así como un marco teórico para la investigación. El foco principal está en analizar las disposiciones normativas y doctrinales relacionadas con la violencia contra las mujeres.

1. Antecedentes.

Dentro de los precedentes de violencia contra la mujer en el trabajo de investigación como fuentes tenemos:

La violencia y el maltrato hacia las mujeres en Bolivia se fue rigiendo bajo la normativa de la Constitución Política, código penal, Ley N. 1674, ley contra la violencia en la familia o 13 doméstica y su reglamento Decreto Supremo N. 25087, Ley N 2033 “ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual”, Ley N 243 “ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres”, Decreto supremo N. 29850 “plan nacional para la igualdad de oportunidades: Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien”. (Rossio, 2015)

Según María Evelyn Viorel Viscarra, la problemática que se desarrollará en el presente trabajo, obliga a remontarse a marzo de 2013, para mencionar que en Bolivia, se promulgó la Ley N° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, en la que se reconocen, 16 tipos de violencia contra la mujer, producto de ello se establecen nuevos tipos penales como el Femicidio, Acoso sexual, Esterilización Forzada, entre otros, además de señalar que los delitos son de acción pública, eso significa que el Ministerio Público está obligado a continuar con el proceso, por más que exista el desistimiento por parte de la víctima, estos delitos de violencia contra la mujer que nunca se dio la relevancia, de alguna manera la ley 348. (Viscarra, 2019, p. 14)

El trabajo de tesis como precedente nos dice que, la recientemente se ha definido la victimización dentro de la violencia intrafamiliar, como el “síndrome de agresión a la mujer” (SAM) refiriéndose a las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el medio familiar, agresión sexual en la vida en sociedad y acoso en el medio laboral en comparación con el “síndrome de maltrato a la mujer “(SIMAM) que se define como el conjunto de lesiones físicas o psíquicas resultantes de las agresiones repetidas llevadas a cabo por el hombre sobre su conyugue, o mujer a la que estuviese o haya estado unido por análogas relaciones de afectividad. (Viscarra, 2019, p. 14)

Los delitos de violencia dirigidos hacia las mujeres no solo conllevan una agresión material por parte del agresor o sujeto que comete estos actos de violencia, es decir, que el Estado, puede hacer un uiris de facto, al no atender y desestimar estos casos de violencia lo único que conlleva es hacer crecer un índice de mujeres que están sufriendo violencia, al respecto nos dice:

La Ley 348 tiene aspectos muy importantes como su integralidad, ya que incluye aspectos de prevención, atención, protección, y reparación, así como la persecución y sanción a los agresores ya que cualquier forma de violencia contra la mujer es discriminación. Por otro lado, asume la violencia contra las mujeres como un tema de prioridad nacional y reclama la participación de los sectores políticos, sociales e institucionales del Estado incluyendo las naciones indígenas, superando la visión de violencia intrafamiliar y tomando en cuenta la de violencia que sufren las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, de la publicidad y los mensajes, la salud, el ejercicio político, las instituciones públicas y la comunidad. La norma incluye varias formas de violencia como el feminicidio, delito que castiga con una pena privativa de libertad de 30 años sin derecho a indulto; la violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia institucional, violencia simbólica, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Determina además que, para acceder a cargos públicos, no se debe contar con sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia. Incluye nuevos tipos penales como la esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual y aumenta las penas por lesiones gravísimas, elimina el homicidio por emoción violenta en caso de feminicidios, simplifica los procedimientos penales para delitos de violencia contra las mujeres, incorpora como derecho, la reparación a favor de la mujer, determina la creación de fiscales de materia y forenses especializados en contra la violencia a las mujeres e instruye la conformación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en reemplazo de las Brigadas de Protección a la Familia. (Rossio, 2015, p. 54)

Por lo anterior se entiende que las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa. La Ley 348 no reconoce su aplicación sin distinción de clases y su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos de violencia contra la mujer.

1.2. Justificación

El problema emergente se encuentra en que el Estado no prioriza los delitos tipificados en el Código Penal, claro ejemplo es el delito de feminicidio, más conocido como el delito con más envergadura del Código Penal, en lo que va del año se tiene 14 feminicidios, pese a los esfuerzos de las autoridades que desviaron el presupuesto a este delito, sin priorizar los demás para que este delito se reduzca la incidencia.

Por eso el problema emergente de estudio es analizar y dar la prioridad no solo al delito de más envergadura del código penal, también es necesario comprender cuáles son los delitos de violencia hacia la mujer, como sus incorporaciones por la Ley 348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”.

El Estado tiene como mecanismo para garantizar a la mujer una vida libre de violencia, mediante garantías constitucionales, pero estos no solo se refiere una conducta material que vulnere la integridad de las mujeres, sino que también a una serie a circunstancias que se manifiestan alrededor del hecho, por esto el Estado prevé con la incorporación de la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia”, son principios y valores, por lo que reglamenta el código de procedimiento penal, en los delitos de violencia contra la mujer, además de la incorporación y modificación de la ley 1443 “Ley de protección a las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente” estos dos instrumentos normativos, que tienen el objetivo de brindar una atención pronta y oportuna y garantice la atención a los usuarios. El problema radica específicamente en una fractura de las instituciones encargadas de llevar a cabo esta tarea.

La violencia contra las mujeres ya no solo se puede considerar material, dada la situación de que incluso se incorporó la figura de feminicidio en nuestra legislación, dejando de lado el concepto de femicidio, que normativamente el Estado ahora es partícipe de estos hechos, dejando en claro que el Estado también vulnera los derechos de las mujeres y ya no solo el victimario, es por esto que el Estado crea juzgados especializados que atienden asuntos de violencia contra la mujer, estos establecidos en la ley 348 que garantiza el acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia, esto quiere decir la intencionalidad del Estado en priorizar y garantizar a las mujeres un trato prioritario, buscar profesionales especializados en el área de violencia no solamente jueces, fiscales y abogados en el ejercicio libre, sino también

profesionales psicólogos y la manera que el Estado tiene para hacer cumplir es buscar experticia y experiencia en el manejo de casos de violencia contra la mujer, pero en la realidad, se tiene datos que las famosas corporativas especializadas en delitos de violencia, no cumple con su función, no solo porque no quieran, sino que los índices en los últimos años se incrementaron los índices de violencia con la mujer, y esto no es basto, para que puedan atender todos los casos, también se tiene presentes por los datos del 2020 que en delitos de feminicidio, solo 12 obtuvieron sentencia, mientras que 65 casos de violencia contra la mujer sigue en etapa preparatoria, estos datos por la Fiscalía General del Estado, además de las 18 sentencias, 35 procesos están en etapa preparatoria, 11 en etapa preliminar, cuatro con acusación formal y uno con extinción de la acción, por datos de la ONU se sabe que 51.911 víctimas se registraron y solo atendieron 4.000 denuncias en el Ministerio Público. Por lo que los datos que indica la ONU, en Bolivia se evidencia que no hay prioridad para los delitos de violencia contra la mujer, porque la particularidad de estos delitos es que la mujer víctima de violencia tiene el derecho de denunciar el hecho sufrido, por lo que estas denuncias serán presentadas en la policía boliviana “FELCV”, o el Ministerio Público, también en otros como; Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Cuando Estas Fueran Menor De 18 Años, Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima, Autoridades Indígenas Autoridades Campesinas. Por lo que estas instituciones que protegen las garantías de una vida libre de violencia contra la mujer, están obligadas a poner en conocimiento del ministerio público, por lo que una vez conoce esta instancia estos delitos, pese a la no insistencia de la víctima, está obligado a investigar el hecho de oficio, cosa que según las estadísticas mostradas paso todo lo contrario.

La relevancia práctica de la investigación radica en la importancia que significa la correcta de priorizar y dar más atención con experticia a los delitos de violencia contra la mujer.

La relevancia social de la investigación radica en el beneficio que se proporciona a los abogados y estudiantes de derecho para tener una visión más clara de la importancia del de los delitos de violencia contra mujer tipificados en el código penal La investigación arroja un aporte teórico, es bastante relevante, ya que realiza un profundo estudio de la teoría de los delitos tipificados por el código penal y sus modificaciones por la Ley 348.

La investigación se considera novedosa en el área del derecho, porque no es un tema que no es sujeto de estudio habitualmente, y mucho menos en territorio nacional, es por ello que la investigación se enmarca en la novedad científica, ya que además de proporcionar el conocimiento de los tipos penales, se verifica la correcta o incorrecta aplicación de los delitos contra la mujer.

1.3. Situación Problemática

Para comprender el problema, es necesario partir de los datos del Servicio Integral Municipal, que nos dice que 7 de cada 10 mujeres sufren violencia en sus hogares. Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente no denuncian. Del total de mujeres que declaran haber sufrido violencia en sus hogares, el 53% no toma ninguna acción y solo poco más de un 17% realizan la denuncia. Por otro lado, los datos de la ONU, se registraron 51.911 casos de violencia contra mujeres y niños, con un aumento de 4.698 con relación al 2021, que culminó con 47.213.

En ese marco de ideas no se habla solo de una violencia material, sino que el Estado tiene la obligación de involucrarse y priorizar los delitos de violencia que ejercen en contra de las mujeres, conforme a los tratados y derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado.

1.3.1. Formulación del Problema

¿Cuáles son los factores internos y externos que inciden en la vulneración de derechos, en mujeres en situación de violencia?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Analizar los factores internos y externos que inciden en la vulneración de los derechos de mujeres que han sido objeto de violencia física, psicológica y sexual según lo regulado en el código penal.

1.4.2. Objetivo Específicos

- Realizar el sustento teórico y conceptual sobre la violencia y tipos de violencia que respalden el proceso investigativo.

- Analizar los factores que inciden en el rezago de los procesos judiciales de violencia contra la mujer regulada en el código penal.
- Comparar los delitos de violencia contra la mujer tipificados por el Código Penal con los Tratados Internacionales y Convenios Internacionales.

1.5.Diseño metodológico

1.5.1. Tipo de investigación

La investigación es de naturaleza teórica y social por lo que se tiene un enfoque descriptivo, en este método de recolección de información que demuestra las relaciones con el ámbito lógico y no así con los números. Este tipo de investigación tiene como objetivo central, lograr descripción o caracterización de un evento de estudio dentro un contexto socioeconómico (Osinaga, 2020, p. 36)

El método descriptivo se aplicará para la recopilación de doctrina, leyes y jurisprudencia en materia penal, con el objetivo de analizar y descomponer el procedimiento en delitos de violencia contra la mujer, por la investigación cualitativa se utilizar como instrumento las entrevistas al personal cualificado en delitos de violencia contra la mujer.

1.5.2. Enfoque de la investigación

El Dr. Espinoza nos dice que, la investigación cualitativa implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias, por lo que se utiliza estos datos. (Espinoza., 2020, p. 41)

1.6.Metodología.

1.6.1. Método Análisis y Síntesis

Consiste en descomponer de manera mental un objeto en sus correspondientes partes constitutivas para descubrir los elementos más simples de todo un complejo. (Espinoza, 2019, p. 42)

La síntesis en cambio, es la recomposición de un todo mediante la integración o ensamble de sus partes o elementos constitutivos. La primera da lugar a la abstracción y la segunda a la determinación. Este método se utilizará en descubrir las causas que originan el fenómeno de la

violencia no solo desde la conducta material, si no desde los encargados de juzgar, investigar y proteger a las mujeres que son víctimas de violencia.

1.6.2. Método de Estudio Comparado

El método es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general, es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis (Espinoza, 2019, p. 42)

Este nos permite establecer la semejanza y las correspondientes diferencias de los fenómenos por su forma de inferir de ello una conclusión y de esa manera buscar sub categorías de las categorías, es decir de otro modo que este nos incentiva a descubrir la correlación que existe entre los fenómenos y las particularidades de su desarrollo. Por ejemplo, se buscará otra normativa y se encontrará relación en los casos de violencia, como el famoso caso el campo algodnero, utilizado como ejemplo de diseño de la Ley 348 entre otros.

1.7.Técnicas.

1.7.1. Entrevista.

La entrevista es, de acuerdo a la definición clásica de Kahn y Cannell (1975. Cit. por Marshall y Rossmann, 1999, p. 108), la conversación con un objetivo o propósito. Las entrevistas son, entonces, conversaciones cuya finalidad es obtener información en torno a un tema. Entrevistar es también ejecutar lo estudiado. Es interacción, y las ciencias sociales estudian la interacción. Por eso se puede (y se ha hecho) estudiar la actividad de entrevistar. Las entrevistas se realizan tanto con propósitos cuantitativos como con propósitos cualitativos. En los últimos años, se restringió más y más el término entrevista para el tipo de diálogo mediante preguntas que no sólo se dirigen a obtener respuestas cuantificables. Además, se ha dado más atención a aspectos como el tono de voz y otros "mensajes" no verbales expresados durante la entrevista (Fontana y Frey, 1998: 47-49 y 51) y la relación entrevistador/entrevistado. (Barragán, 2009, p. 181)

La encuesta se utiliza ampliamente en la investigación social, la cual es realizada generalmente seleccionando muestras como una parte del todo, es decir es un subconjunto del conjunto, por lo que por medio de su instrumento se busca recabar datos que sean significativos para el tema.

1.7.2. Documental

Esta técnica se utiliza como fuentes de información primarias como herramienta de gran utilidad basada en el análisis y la interpretación de fuentes documentales, para identificar los códigos utilizados, su contenido manifiesto, el contexto en el que surge y se desarrolla el mensaje para descubrir y evidenciar sus contenidos. (Barragán, 2009, p. 185)

Esta técnica se utiliza implícitamente en la investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc., en el presente será sobre lo referido a los factores internos y externos que inciden en la violencia contra la mujer, las cuales serán objeto de análisis.

1.8. Instrumentos

- **Guía de documental**

La guía documental se utiliza en la información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc., relacionado con los factores que inciden en la violencia.

- **Guía de entrevistas**

Las entrevistas son preguntas, dirigido a una muestra seleccionada, para conocer el grado de percepción respecto a los casos de violencia que inciden en nuestro país, para ello será dirigida a un Juez con experiencia en delitos de violencia contra la mujer, también se entrevista al responsable del SLIM y a la psicóloga del Servicio Legal Integral Municipal del SLIM.

1.9. Población y muestra

- **Población**

2 jueces de instrucción penal, contra la violencia hacia la mujer y anticorrupción en el Municipio de Potosí y 4 funcionarios del Servicio Integral del Municipio de Sucre.

- **Muestra**

Se utiliza el muestreo no probabilístico por conveniencia, estableciendo una muestra de 1 juez de sentencia del Municipio de Potosí y 3 funcionarios del Servicio Integral del Municipio de Sucre.

Tabla N°1: Población y Muestra

Unidad de Análisis	Población	Muestra
Juzgado de instrucción Penal, Contra la Violencia hacia la Mujer y Anticorrupción	2	1
Funcionarios del Servicio Legal Integral Municipal del Municipio de Sucre "S.L.I.M".	4	2

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

2. Marco Constitucional.

En Bolivia, los derechos fundamentales se hallan reconocidos en el Art. 15 de la Constitución; sin embargo, del catálogo contenido en el referido precepto constitucional, se constata que no se hallan presentes derechos que por su naturaleza son básicos para asegurar la vida humana en libertad y dignidad, en el sentido amplio a que nos hemos referido precedentemente; (entre ellos, el derecho a la libertad, a la igualdad, a la privacidad, a la participación en la actividad democrática). De ahí que consideramos que, desde una interpretación sistemática y teleológica, nada impide que los derechos reconocidos de manera expresan en la Constitución, así como otros no positivados pero que se extraen del contenido constitucional, puedan ser incorporados por la jurisprudencia, como verdaderos derechos fundamentales. Esta es la tendencia que se advierte en la doctrina del Tribunal Constitucional. (Hinojosa, 2022, p. 114)

Artículo 15.

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

Según Martin Echevarría Cespedes, Reconoce y garantiza los derechos fundamentales en el artículo 15, respecto a la dignidad humana y señala que "toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado". Como se observa, ahora las mujeres cuentan con derechos fundamentales explícitos como los que protegen sus decisiones acerca de su fecundidad y sexualidad. (Céspedes, 2022, p. 119)

En el marco protectorio de la constitución política del Estado, reconoce los derechos fundamentales relacionados a la no discriminación con el sexo, con lo político, económico, social, cultural, educativo y civil, es decir que el artículo, 15 de la constitución política del Estado reconoce los derechos fundamentales como norma suprema.

2.1. Garantías de las Mujeres en Situación De Violencia

Al respecto la corte interamericana de derechos humanos señala mediante la corte, cuáles son las obligaciones del Estado, en caso de obligaciones:

La Corte señala que los Estados tienen la obligación de adoptar normas o implementar las medidas necesarias, conforme al art. 2 de la Convención Americana y al art. 7.c de la Convención de Belém do Pará, que permitan a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia en casos de supuesta violencia contra la mujer". Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 189 y Caso González y otras. Campo Algodonero:

378. Para cumplir con la obligación de investigar el Estado debe observar lo indicado en el párrafo 256 de esta Sentencia, en el sentido de que "una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva". Asimismo, en virtud de que el Perú ratificó (...) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe observar lo dispuesto en el art. 7.b de dicho tratado, que le obliga a actuar con la debida diligencia para investigar y

sancionar dicha violencia". Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú Sentencia de 25 de noviembre de 2006; párr. 378

La Corte considera que el deber de investigar efectivamente, siguiendo los estándares establecidos por el Tribunal tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En similar sentido, la Corte Europea ha dicho que cuando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial. El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género". Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 293; Caso Espinoza González Vs Perú, párr. 242 y Caso Velásquez Paiz y otros Vs Guatemala, párr. 146. (STIFTUNG, 2020, p. 406)

2.1.1. Acceso a la Justicia/S.I.D.H.

El precedente jurídico del S.I.D.H. afirma que un acceso de iure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y, por lo tanto, es imprescindible que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente, de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos. Sin embargo, la labor de la C.I.D.H. y de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (en adelante la "Relatoría" o "Relatoría sobre derechos de las mujeres") revela que las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos. Permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos. La C.I.D.H. observa que la gran mayoría de los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos.

La C.I.D.H. estableció en 2007 en la publicación Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe

sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles los recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad. La primera vez que se examinaron los principios consagrados en la Convención de Belém do Pará por parte de la C.I.D.H. fue en el informe de fondo del caso María da Peña contra Brasil, presentado por una víctima de violencia doméstica al convertirse trágicamente en parapléjica como consecuencia del abuso físico y los atentados (tentativas) de homicidio perpetrados por su esposo, a pesar de haber presentado varias denuncias ante el Estado. Aplicando la Convención de Belém do Pará, la C.I.D.H. decidió que el Estado había menoscabado su obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario durante 15 años. (Cortez, 2022, p. 21)

Por otro lado, el caso juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos *González y otras vs. El Estado Mexicano*, mejor conocido como caso Campo Algodonero, no sólo en México, sino en toda América Latina, es un parteaguas en la creación y desarrollo de estándares enfocados en la erradicación de la violencia contra la mujer. La sentencia creó una doctrina jurisprudencial trascendental para la comprensión y la interpretación de los hechos criminales que se cometen contra las mujeres y sobre todo para dimensionar los contextos de violencia e impunidad que acompañan estos hechos, así como las malas prácticas y en algunos casos, hechos delictivos que realizan los funcionarios encargados de la administración de justicia, al respecto Bolivia señala sobre el acceso a la justicia;

SSCC 0774/2006-R de 8 de agosto y 0524/2006-R de 2 de junio², señalaron de manera expresa que, una vez impugnada la supuesta aprehensión fiscal o policial ante el juez cautelar, se podía presentar directamente el entonces recurso de hábeas corpus, no siendo necesario interponer el recurso de apelación contra la decisión de la autoridad judicial. Sin embargo, la SC 1126/2010-R de 27 de agosto³, sin cambiar de manera expresa los anteriores precedentes, sostuvo que, ante la existencia de una resolución judicial de

detención preventiva, ésta debería ser apelada incidentalmente, y no acudir directamente ante la justicia constitucional.

Posteriormente, la SC 1214/2011-R de 13 de septiembre 4 , retomó el criterio anterior y sostuvo que para activar la justicia constitucional, no es exigible utilizar el recurso de apelación previsto en el art. 251 del CPP; previo a la interposición de la acción de libertad; pues, el carácter excepcionalmente subsidiario de la referida acción, solo exige el agotamiento de aquellos recursos expresamente previstos en el ordenamiento procesal penal que sean idóneos para la protección del derecho a la libertad física. (Caussin, 2023, pág. 267)

2.1.2. Basamento Jurídico.

Como tipos penales tenemos los siguientes delitos tipificados en el código penal, catalogados por crímenes de odio o de violencia hacia la mujer;

Art. 254.- (Homicidio por emoción violenta). Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio

Artículo 256. (Homicidio – Suicidio). La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción será de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 267 bis. (ABORTO FORZADO). Quien mediante violencia física,

psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

- 1) Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple.
- 2) Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
- 3) Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
- 4) Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días.
- 5) Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.
- 6) Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice

con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 310. (AGRAVANTES). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos (2) o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste o bajo su autoridad;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) La víctima sea mayor de sesenta (60) años;
- k) La víctima se encuentre embarazada o si como consecuencia del hecho quede embarazada;

- l) Tratándose del delito de violación, la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años;
- m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en contra de la víctima;
- n) A consecuencia del hecho se produjera una infección de transmisión sexual o VIH;
- o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio, asesinato o infanticidio.

Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo.
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;

8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.
- Artículo 312. (Abuso Sexual).** Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.

Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal. (DATOS DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 1972, 23 de agosto)

2.1.3. El Principio de Celeridad en Casos de Violencia contra la Mujer/Sentencia Constitucional Plurinacional 0014/2021-S3 Sucre, 19 De febrero De 2021.

Conforme se tiene de los postulados dogmáticos de la Constitución Política del Estado, el debido proceso se encuentra instituido en su triple dimensión, como derecho, garantía y principio, a partir de lo cual. los Jueces y Tribunales tienen la obligación de proteger oportuna, y efectivamente a toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos como también de garantizar a las partes procesal derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparencia y sin dilaciones (art. 115 de la CPE): a cuyo efecto, la propia Norma Fundamental, reconoce la potestad de impartir justicia y el cimiento de la jurisdicción ordinaria, se basa, entre otros en l. principios procesales de celeridad, eficiencia, eficacia, como componentes esenciales a su vez del debido proceso, (art. 178.1 y 180.1 de la CPE).

Es en ese sentido, que la jurisprudencia constitucional ha ido construyendo una sólida línea en el principio de celeridad en su alcance como elemento constitutivo del debido proceso dentro de la procesos judiciales, entendimiento, que esencialmente conlleva el cumplimiento de los plazos procede cuando estos estén fijados por la norma, y en su defecto de no existir los mismos, el cumplimiento de actuaciones procesales en el plazo razonable y más breve posible, máxime si se trata del ámbito penal de por medio se encuentran solicitudes vinculadas a la libertad del procesado. En ese marco constitución y de garantías procesales, se tiene la acción de libertad en su dimensión de pronto despacho, mismo que fue precisada por la SCP 0127/2018-S1 de 16 de abril, que efectuando una sistematización de la jurisprudencia y denotando la connotación de la celeridad como valor y principio inherente al debido proceso como base de la potestad de impartir justicia, señaló que: "La SC 0465/2010-R de 5 de J. en su Fundamento Jurídico III.3, estableció que los tipos de habeas corpus precedentemente ADDS. También pueden ser identificados en la nueva Ley Fundamental, e inclusive ampliados. Así dentro de la tipología desarrollada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional citada líneas precedentes, el habeas corpus restringido, el habeas corpus instructivo y al habeas corpus traslativa o de prontedepa (SC 0044/2010-R de 20 de abril).

Conforme la doctrina constitucional sentada por este Tribunal, por medio del habeas corpus traslativo o de pronto despacho, se busca acelerar los trámites judiciales o administrativos

cuando existentes dilaciones indebidas, para resolver la situación jurídica de la persona que se encuentra privada de libertad. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2019, 02 de diciembre)

2.1.4. Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género/ Sentencia Constitucional Plurinacional 0152/2021-S4, de 17 de mayo de 2021

"Implica el deber de los jueces de actuar en procura de lograr que las víctimas tengan un efectivo acceso a la justicia, evitando interpretaciones formalistas sin considerar el problema estructural que implica la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en razón de género; concordante con lo consagrado en nuestra Ley fundamental, que manda que el Estado en su conjunto, más aún los administradores de justicia, adopten las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, enfoque que debe ser aplicado al proceso penal de origen, al verificarse que las víctimas son mujeres adolescentes presuntamente sometidas a actos de violencia sexual, máxime si se trata de víctimas múltiples en situación de vulnerabilidad ante el imputado -su profesor-; lo cual, no desconoce los derechos del justiciable, sino que refuerza la protección de unas frente a otras justamente por las condiciones de desventaja y vulnerabilidad, tanto en razón de género (mujeres) como por su situación generacional (adolescentes); en virtud de lo cual, debe aplicarse la preeminencia de los derechos de las víctimas; así como, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia: lo cual, se encuentra estipulado en la Ley 348, que es de aplicación preferente y obligatoria en el procesamiento de delitos de violencia contra la mujer, máxima si se trata de violencia sexual, como el caso en estudio; cuerpo normativo que entre otras disposiciones, obliga a los administradores de justicia a:

- i) Observar los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien
- ii) Asumir como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género
- iii) En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no exigir el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

- iv) Aplicar de manera preferente la Ley 348, respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en dicha Ley.
- v) En caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado en la Ley 348.
- vi) En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, la falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
- vii) Obligación de investigar, proseguir y procesar hasta lograr la sanción de todos los hechos que constituyan violencia hacia las mujeres. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2019, 02 de diciembre)

2.1.5. El Derecho de Acceso a la Justicia y el Principio de Celeridad en Procesos Judiciales por Hechos de Violencia en Razón de Género/Sentencia Constitucional Plurinacional 1174/2019-S1, De 02 De Diciembre De 2019

"...En situaciones de violencia, el derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad que tiene toda mujer, independientemente de su edad, que sufrió un hecho de violencia contra su vida, integridad física, psicológica, sexual, economía o patrimonio, a acudir ante las autoridades judiciales o administrativas no solo para denunciar el hecho de violencia, sino también recibir una respuesta efectiva que repare y restablezca sus derechos lesionados.

De este modo, se puede ver que el constituyente boliviano, sobre el problema de la violencia contra la mujer, fue preciso en reconocerle un derecho específico del que deriva una obligación para el Estado en todos sus niveles, no solo de investigar y sancionar actos de violencia contra ella, sino de actuar en las distintas etapas y manifestaciones de este fenómeno, así como de ofrecer reparación y socorro a las víctimas, a fin de preservar su integridad; por tanto, cualquier inacción por parte de un servidor público resultaría desde el punto de vista jurídico, reprochable. Asimismo, en delitos de violencia contra la mujer, el Estado a través de las instancias de investigación, de acusación y de juzgamiento, tiene la obligación de actuar conforme al estándar de la debida diligencia, en el marco de las normas constitucionales y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; en ese sentido, el Estado boliviano instituyó normas de desarrollo internas contenidas en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia - Ley 348 de 9 de marzo de 2013 - que es una norma específica en materia de

violencia en razón de género, aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su edad; normas que deben ser aplicadas, de manera especial en los procesos judiciales y administrativos por violencia en razón de género, y que en su Título IV. Persecución y Sanción Penal, Capítulo 1. Hace referencia a la denuncia y establece, en el art. 45, las garantías que debe tener toda mujer en situación de violencia, entre ellas, 3) el acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia.

Por otra parte, en el Título V. Legislación penal", en el Capítulo III. la Ley 348 establece los principios procesales en el art. 86 que deben regir los hechos de violencia contra las mujeres, disponiendo que las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales: 2 Celeridad. Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación algún bajo apercibimiento.

De lo anotado se concluye que el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, debida diligencia que, en la labor de investigación, se traduce en la investigación de oficio de los hechos de violencia hacia las mujeres, independientemente de su edad, sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores, la celeridad en su actuación, la protección inmediata a la mujer, tomando en cuenta además que en los supuestos en lo que se hallen involucradas niñas y adolescentes, el análisis merecerá un enfoque intersecciones o de discriminación múltiple, dada la complejidad y la diversidad de factores que la sitúan en una situación de vulnerabilidad; referidas a su condición de menor de edad y mujer en situación de violencia. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2019, 02 de diciembre)

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Concepto de Violencia Contra la Mujer

De manera general, la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta activa o pasiva llevada a cabo en contra de una mujer, que le ocasione ya sea la muerte o el suicidio, daño o sufrimiento físico, daño sexual, daño emocional, o daño patrimonial o económico, esto

dependiendo del tipo de violencia que se genere hacia la mujer. Por lo tanto, se hace referencia a la violencia que se dirige contra las mujeres, teniendo como finalidad mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres por el solo hecho de ser mujer. (BLANCO, 2022, p. 40)

2.2.2. Tipos de violencia contra la mujer

Es toda acción que ocasiona lesiones o daño en el cuerpo, con el uso de la fuerza física, o cualquier tipo de objetos o armas. Ejemplo: Golpear a una mujer por enojo o para que ella "obedezca" al agresor. Pueden ser puñetes, patadas, pellizcos, jalones de cabellos, etc.

Violencia Femenicida, Es la acción de extrema violencia que causa la muerte de la mujer por el hecho de ser mujer. Generalmente, los feminicidios ocurren por personas cercanas a la mujer, como esposo, pareja, expareja, quienes antes de matarlas ejercen una brutal violencia contra ellas. Ejemplo: Asesinar a una mujer por celos o porque ella acabó una relación amorosa con su pareja. Violencia Psicológica. Son acciones de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima y la depresión. Ejemplo: Control de la mujer, de la ropa que usa. De cómo se arregla, de sus conversaciones, de sus amistades.

Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas, que discriminan, deshonran, humillan a las mujeres. Ejemplo: Publicidades que exhiben el cuerpo de las mujeres como objetos sexuales. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia o amenaza que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer. Ejemplo: Calumniar a una mujer, no respetar su intimidad y su vida privada.

Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una sexualidad libre, segura, saludable y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer. Ejemplo: Forzar a una mujer a tener relaciones sexuales, no respetando su decisión. Así sea pareja o no del hombre igual se considera violencia sexual.

Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento

durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad sin riesgo, y a elegir métodos anticonceptivos seguros. Ejemplo: Prohibir a una mujer que se informe o acceda a un método anticonceptivo.

Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante, deshumanizada que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres. Ejemplo: No respetar la cultura de una mujer al momento del parto o negarse a darle atención. Maltratar a las mujeres en el proceso de parto, diciéndoles que se aguanten el dolor o que deberían haberlo pensado antes de tener relaciones sexuales. **Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir. Ejemplo: Prohibir o impedir a una mujer trabajar o no dejarla decidir sobre sus ingresos.

Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos. Ejemplo: Impedir el ascenso de una mujer que ha demostrado ser competente para ese cargo, solo por el hecho de ser mujer, o pagarle menos salario que a un hombre por el mismo trabajo.

Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Se ejerce contra las mujeres candidatas, electas, designadas en ejercicio de la función política-pública para impedir, acortar o restringir el ejercicio de su cargo. Ejemplo: Obligar a una concejala, asambleísta, ministra o dirigente a renunciar amenazándola con hacer daño a su familia o chantajeándola con su vida privada. **Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado. Ejemplo: El marido que golpea a su esposa porque cree que ella debe servirle y atenderle.

Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura,

afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual. Ejemplo: Despedir a una mujer lesbiana de su fuente de trabajo, solo por su orientación sexual. (Ley 348 para garantizar a la mujeres una vida libre de violencia, 9 de marzo de 2013)

2.2.3. Responsabilidad del Estado en Delitos de Violencia

Cuando el Estado no garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no sólo nos referimos a la conducta material que vulnera su integridad, sino además, a la serie de circunstancias y consecuencias que se manifiestan alrededor de este hecho, como son: el abuso de poder, la desigualdad existente entre hombres y mujeres, las leyes que no sancionan estas conductas, el nulo acceso a la justicia, la falta de espacios gubernamentales de atención, entre otras: todas éstas tienen que ver con una inacción del Estado por lo que la misma propicia y solapa el ejercicio de esta violencia. Por ello, se insiste que, si bien el Estado no cometió la agresión material directa contra una mujer, si lo hace a través de sus instituciones, ya sea negando o limitando el ejercicio de sus derechos. (Cortez, 2022, p. 19).

2.2.4. Garantías Institucionales

Según López, Ariel Coronado, estas garantías institucionales genéricas que deriva de los medios de control que son las instituciones que se encargan de tutelar derechos fundamentales. (Lopez, 2022, p. 41)

2.2.5. Garantías Normativas

Lo citado por referente a las garantías constitucionales nos dice; es una garantía de seguridad jurídica institucional que la propia ley, es decir referente a normas o garantías normativas se refiere a que la constitución prevé dispositivos normativos para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales (Dermizaki, 2011, p. 291), al respecto nos dice; El profesor JAVIER PEREZ ROYO nos a una explicación de lo que debemos entender como garantías jurisdiccionales y garantías. Normativas: "Las primeras son instrumentos que la Constitución pone a disposición del individuo para que pueda reaccionar frente a una posible vulneración de un derecho. Son garantías jurisdiccionales. Las segundas son instrumentos que la Constitución establece para que los poderes públicos tengan que actuar de una manera determinada siempre que lo que esté en juego sea un derecho, deber o libertad constitucionalmente reconocida. (Lopez, 2022, p. 43)

2.2.6. Garantías Jurisdiccionales.

Según Ariel Coronado López, las garantías jurisdiccionales son las que disponen procedimientos para defender los derechos fundamentales y por otra parte consagran normas a aplicarse en los procesos previstos en el ordenamiento jurídico, es decir consagran garantías procesales y garantías jurisdiccionales específicas. (Lopez, 2022, p. 40)

2.2.7. Principio de la Debida Diligencia.

Al respecto la sentencia constitucional plurinacional 1174/2019 "...Esa demora y dilación puntualizada en líneas precedentes se traduce en la inobservancia del principio de celeridad reconocido constitucionalmente para el ejercicio de la función de impartir justicia y que no es ajeno a la función cumplida por el Ministerio Público que también se encuentra regida por el mencionado principio: en cuyo mérito, en la especie, el Fiscal a cargo del caso, se encuentra impelido de ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas, es decir el deber de actuar con la debida diligencia en especial en aquellos procesos judiciales por hechos de violencia en razón de género, ya que las victimas forman parte de un grupo vulnerable, por cuanto requieren atención prioritaria, a fin de materializar el derecho de acceso a la justicia que tienen las mismas; así también, en observancia al principio de celeridad dentro del marco de la Ley 348, el Código de Procedimiento Penal y demás normativa interna y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, ratificados por nuestro país relativo a esta materia..." (Cortez, 2022, p. 334)

2.2.8. Principio del Trato Diferenciado.

La perspectiva descolonizadora se encuentra en la base y fundamento de nuestra Constitución Política del Estado. Así, en el Preámbulo, la denuncia de los pueblos indígenas se alza con fuerza al señalar: "Dejamos en el pasado el Estado Colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos" (SCP 013/2010-R de 17 de mayo). La descolonización, además, está expresamente prevista como la base de uno de los fines y funciones del Estado, cual es la de: "...constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización, sin

discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”. (Cespedes, 2022, p. 508)

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

3.1. Resultados de la guía de entrevista dirigido al juez de instrucción de la ciudad de Potosí- Humberto Condori - juzgado sentencia penal, N.º 2

Pregunta	Respuesta
¿Cuándo ingreso a la función jurisdiccional?	11 años, entre por examen de competencia
¿A lo largo de su experiencia como Juez ha percibido que los jueces de sentencia juzguen con perspectiva género?	5 años que recién se está juzgando con perspectiva de género en provincia, debido a que se nos obliga, muy aparte, que se nos capacita para juzgar con perspectiva género.
Según su perspectiva ¿El “Principio De Especialidad”, que señala la ley 348, se cumple por parte de las instituciones, ¿especializadas en delitos de género?	No se cumple, porque yo veo en la práctica que el ministerio público hace retardación de justicia y la carga se la echa al juez, es una falta de aplicación de la ley 348, además no cumplen con los plazos, se debería atender con la debida diligencia; y lo que más hace el ministerio público es rechazar.

¿Considera usted que el "principio de especialidad" se utiliza como estrategia para erradicar la violencia de género?	No hay una prioridad al sector de mujeres, no se cumple, pero en el monopolio de la investigación, es por la falta de investigación y considero que el ministerio público tiene muchas deficiencias, es por estos factores, además que, en provincia, el ministerio público no tiene ni siquiera especialidad en delitos de género.
Según su perspectiva, ¿la modificación al código procesal penal refuerza debida diligencia?	Protege y se aplica, va más al resguardo de los niños, mujeres, por ejemplo, en la etapa preparatoria de delito de violación de infante del artículo 308 bis, en la etapa preparatoria, eran 6 meses, ahora se modificó y ahora un posible autor del hecho no va a poder salir, quiero decir que nos facilitó mucho en los plazos procesales y nos facilita mucho en trabajo para que avance la ley.
Según su perspectiva, ¿Cuál sería el mecanismo para erradicar la violencia contra la mujer?	Deben coadyuvar las instituciones, mediante capacitación y mediante los protocolos internacionales, aplicando de manera objetiva la ley 348; y tomar en cuenta que el ministerio público está muy mimetizado en la retardación de justicia, nosotros como jueces hacemos conminatorias, hasta la fiscalía general y este hace caso omiso.

Fuente de elaboración propia

Resumen del instrumento de entrevista aplicado al Juez Humberto Condori Juez del Juzgado N. ° 3 de sentencia penal, de la ciudad de Potosí

De acuerdo al instrumento de investigación aplicado, se puede evidenciar que, a criterio de la autoridad jurisdiccional, no existe un compromiso para aplicar y priorizar las denuncias de violencia contra la mujer, esto encontraría relevancia en los datos de la ONU.

Existe mujeres en situación de violencia y el ministerio público no cumple con la diligencia, el trato diferenciado y, por lo tanto, tampoco cumple con la especialidad en los delitos de violencia contra la mujer, pese a estar capacitados los jueces en dirimir el conflicto con perspectiva de género estos se quedan cortos en su labor de juez, porque si el Ministerio Público no hace su labor de recabar la información necesaria para llegar a la conclusión de la audiencia nada se puede hacer.

3.2.Resultados de la guía de entrevista dirigido al responsable del Servicio Legal Integral Municipal - SLIM - Hugo Adolfo Quispe Daza.

Pregunta	Respuesta
----------	-----------

<p>¿Cuánto tiempo lleva trabajando en el servicio integral del SLIM?</p>	<p>5 meses</p>
<p>¿Qué es la violencia contra la mujer desde su perspectiva?</p>	<p>Es ejercer actos de machismo, de incomprensión, el querer imponer en diferentes modos en la agresión física, psicológica, es por esto que el hombre debe tener más tacto, en la forma de actuar, pero es proferir las palabras que son hirientes.</p>
<p>¿Cuál es su análisis del tipo penal de feminicidio?</p>	<p>Las sanciones que se impone en este delito es lo más justo, por eso que la sanción de 30 años de presidio me parece muy bien, por ejemplo, hace poco hubo un caso controversial, de una pareja que lanzo a su pareja del segundo piso, donde se quedó en terapia intensiva, y este se convierte en un delito de feminicidio.</p>
<p>Considera Ud. ¿qué la implementación del tipo penal de feminicidio, ayudo de alguna manera a las víctimas?</p>	<p>En cuando a la dureza de la sanción, pero no frena de ningún modo, porque a la fecha son 14 feminicidios y solo son 4 meses lo que va en el año.</p>
<p>Considera Ud. ¿qué la modificación al código de procedimiento penal ley 1443, es un sistema inquisitivo o, por lo contrario, el gobierno hizo una modificación acertada, para promover el principio de celeridad?</p>	<p>Promovió él des congestiona miento de la ley, ahora esa ley implementa con la celeridad a las autoridades.</p>
<p>El objetivo de la creación de la ley 348, desde un inicio, fue juzgar con perspectiva de género, de acuerdo con</p>	<p>Medianamente, porque gradualmente los jueces siguen cambiando.</p>

esta afirmación; ¿usted considera que se cumple este requisito por los jueces?	
¿Cuál es su opinión referente a los 17 tipos de violencia que reconoce la ley 348?	Los delitos que más incidencia se encuentra en los 17 tipos de violencia es la violencia familiar, pero cada uno tiene su prioridad, por lo que se debe seguir trabajando
¿Por qué se debería priorizar los delitos de violencia contra la mujer tipificados por el código penal y la ley 348?	Se debe priorizar estos delitos, no solo porque están protegidos por las normas y el derecho internacional, si no gracias a las incorporaciones en el código penal, el Estado ahora tiene la obligación de participar para que no vulnere sus derechos de las víctimas de violencia.

Fuente de elaboración propia

Resumen del instrumento de entrevista aplicado al responsable del Servicio Legal Integral Municipal - SLIM - Hugo Adolfo Quispe Daza.

De acuerdo al instrumento de investigación aplicado, se puede evidenciar que a criterio del Responsable del SLIM, con años de experiencia en delitos de violencia nos dice que, la violencia nace en el núcleo familiar y se puede hacer algo nocivo por lo que se debe cuidar los actos, respecto al análisis de feminicidios, la autoridad señala que existe una variedad de circunstancias de feminicidios, también señala que la elongación de una pareja que convive y comete este acto reprochable se convierte en feminicidio, por lo que nos indica que los feminicidios pasa cada día, pero se ve con más medida en La paz, Santa cruz y Cochabamba; sin embargo, esto no indica que en nuestro departamento no cometan este acto, recientemente en el caso controversial de la víctima que fue arrojada del 1 primer piso por su pareja, falleció, ahora se considera en delito de feminicidio, en cuanto al delito de más envergadura si este modifiko o redujo los delitos de feminicidio, la autoridad señala que la fecha tenemos 14 feminicidios, a lo que va el año.

Referente a la 1443, si este descongestiono de alguna manera los delitos que estaban estancados en la fiscalía sin dar movimientos a los casos de feminicidios; los jueces en nuestro país no cumplen el requisito de juzgar con la perspectiva de género, pero la autoridad resalta que se está

haciendo que cambien gradualmente; la incidencia que se presenta más en lo psicológico, física o sexual; el protocolo de atención del SLIM, es primero resguardar a la víctima, posteriori realizar la denuncia a las instancias correspondientes.

3.3.Resultados de la guía de entrevista dirigido a la Psicóloga del Servicio Legal Integral Municipal SLIM del Distrito N° 2 – Marina Gabriela Orellana

Pregunta	Respuesta
¿Cuánto tiempo lleva trabajando en el servicio legal integral del SLIM, en el área de psicología?	2 años.
¿Cuál es el protocolo de atención para las víctimas de violencia?	Todos los casos que entran al SLIM, entran por mi área, aclarar que sea por consulta o patrocinio, primero tienen que pasar por el área psicológica, para remitir al área social, posterior al área jurídica
De acuerdo con su experiencia. ¿Las víctimas de violencia, encuentran acogida por parte del SLIM?	Sí, nosotros contamos con una casa de acogida, para las víctimas de violencia, en mi área solo me apersono para dar ayuda psicológica, pero no es la única área en el SLIM, también existe el área social y legal.
De acuerdo a lo relato por las víctimas de violencia, ¿sigue existiendo estereotipos por las autoridades jurisdiccionales, instituciones?	Todavía en nuestra sociedad se sigue viendo.
Considera Ud. ¿Qué la ley 348 es de ayuda para las personas víctimas de violencia?	Es de gran ayuda, para las personas que sufrieron o son vulnerables y esta ley crea el Slim justamente, para apoyar legal, psicológicamente a la víctima de violencia.

Fuente de elaboración propia

Resumen del instrumento de entrevista aplicado a la Psicóloga del Servicio Legal Integral Municipal SLIM del Distrito N° 2 – Marina Gabriela Orellana

De acuerdo al instrumento de investigación aplicado, se puede evidenciar que, a criterio del área de Psicología, primero la psicóloga cumple con el protocolo de atención, realizando el patrocinio

psicológico, donde realiza su evaluación psicológica, donde remite al área social y posterior al área legal, nombra que el distrito 2 cumple con una casa de acogida para las víctimas que están sufriendo; por último, la ley 348, ayuda a las víctimas de violencia.

3.4. Resultados de la guía de revisión documental

Gráfico N°1: Datos de la ONU mujeres en situación de violencia en Bolivia

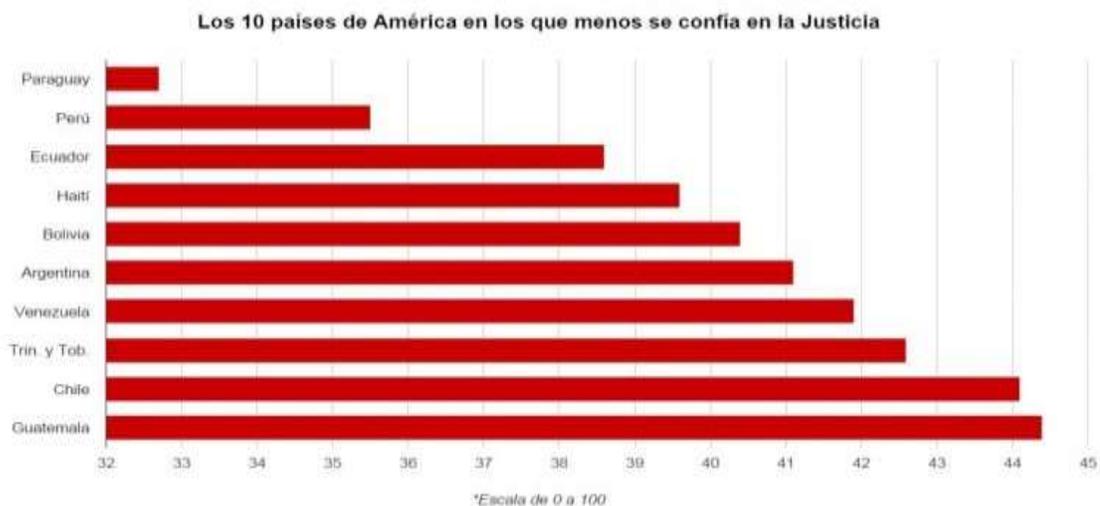


Fuente de elaboración propia: datos obtenidos ONU, el control judicial.

Los juristas señalan que esta cifra alarmante se debe a contra reformas en el código de procedimiento penal, otros lo atribuyen que las personas encargadas de investigar no lo hacen, el Ministerio Público solo rechaza las denuncias de violencia contra la mujer, pero la ONU atribuye estos índices alarmantes con los defensores de oficio, Bolivia registra los índices altos en casos de violencia contra la mujer, por cada 1000.000 habitantes; es decir que el número de defensores de oficio no abastece. Solo hasta el 2011, se registraron 66 el número de funcionarios

y los números de causas fueron del 17,509 es decir los números de causa por funcionarios son 265.

Gráfico N°2: Los 10 países de América que menos confían en la justicia.

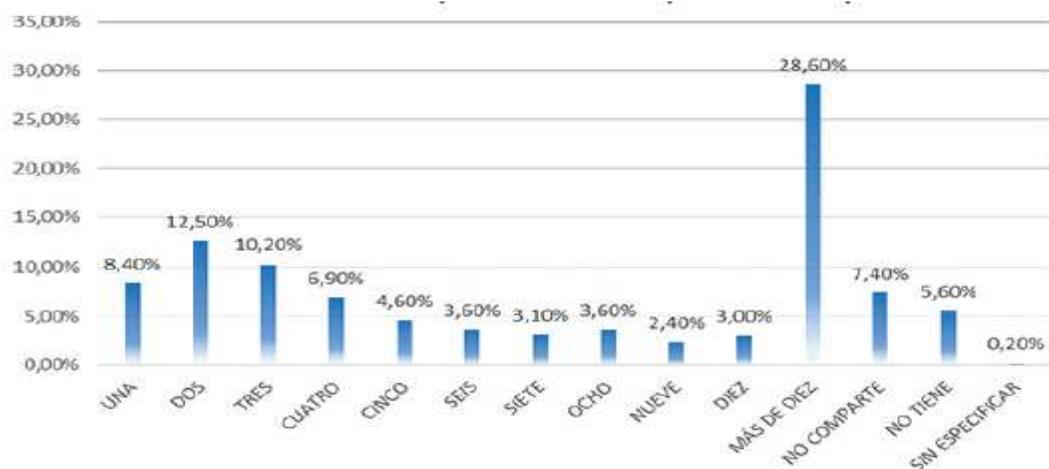


Fuente: Infobae con datos del Barómetro de las Américas de LAPOP (2004-2014)

En ese sentido, se identifica que el sistema de justicia boliviano enfrentaba múltiples desafíos políticos que hacen a la gobernabilidad democrática del país. "Su credibilidad, efectividad, independencia frente a los otros poderes del Estado, su contribución a protección de los derechos humanos y sociales, particularmente de grupos de la sociedad en situación o riesgo de vulnerabilidad, su rol en la construcción de un ambiente institucional predecible y transparente que genere certidumbres, y en la resolución pacífica de las controversias, hacen que la función judicial se constituya en uno de los pares fundamentales de la democracia en el país".

Añade, además, entre los gravísimos problemas de la administración de justicia penal, el altísimo índice de más del 70% de rezago en las causas muestra la grave situación de retardación de justicia (según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, 2013) y que en esos momentos (2015): "El rostro más dramático de esta situación lo muestra el sistema penitenciario, quizás la consecuencia más grave de este proceso de descomposición. Bolivia actualmente cuenta con una población carcelaria de 14.415 privados de libertad (INE, 2013) de los cuales 11996 (83%) se encuentran en detención preventiva".

Gráfico N°3: Situación procesal de la población privada de libertad en Bolivia 2001 – 2018



Fuente: Monitoreo a la justicia penal y la situación carcelaria en Bolivia

Solo hasta el 2019 Bolivia registró un récord jamás registrado, este fue paulatinamente decayendo como causa exclusivamente reformas paulatinamente introducidas, no sólo hasta volver a batir los peores récords hasta del sistema inquisitivo previo, incluso hasta superarlos, cuando el año 2012 alcanzó al 85.22% de presos sin condena, frente a sólo 14.78% de condenados. Cifra jamás antes también producida, ni siquiera en vigencia del inquisitivo que osciló entre el 72 al 79% e incluso, según datos del ILANUD habría alcanzado globalmente hasta el 90% para el periodo 1978-1982.

Gráfico N°4: Factores que inciden en los delitos de violencia contra la mujer

Motivo para la violencia y el feminicidio	Frecuencia	Porcentaje
Infidelidad de la mujer	60	21,6
Celos por parte del agresor y alcohol	140	50,4
Rechazo a la pareja	14	5,0
Problemas psicológicos en el agresor	37	13,3
Falta de control emocional en los hombres	14	5,0
Otros	11	4,0
No responde	2	0,7
Total	278	100,0

Fuente: <http://www.scielo.org.bo/scielo>.

El cuadro precedente sintetiza el motivo principal por el que sucede la violencia y el feminicidio en la localidad de Tiraque. Del total de personas encuestadas, el 50,4% (que corresponde a 140 habitantes encuestados), afirmó que el motivo principal para el feminicidio son los celos por parte del agresor y el consumo de alcohol; el 21,6% (60) piensan que la causa principal es la infidelidad de la mujer; y el 13,3%, está convencido de que los problemas psicológicos en el agresor, lo llevan a cometer el feminicidio.

En el siguiente cuadro se observa claramente estos resultados. Existe un porcentaje pequeño de personas que no respondieron a esta interrogante con el 0,7% (2). También, se pudo identificar que el 5,0% (14), aseguran que la causa principal para el feminicidio es la falta de control emocional en los hombres (ver Cuadro 5). Entre otros motivos, se tiene la infidelidad del varón, el consumo de alcohol y la combinación de los distintos motivos expuestos en el Cuadro 4.

Un aspecto importante, fue identificar el factor que influye en el agresor; al respecto, el Cuadro 5 muestra la percepción de la población de Tiraque.

Gráfico N° 5: Factores predominantes que influyen significativamente en el agresor

Factores que influyen significativamente en el agresor	Frecuencia	Porcentaje
Consumo de drogas	7	14,9
Odio irracional hacia las mujeres	2	4,3
Haber crecido en un ambiente machista y alcohol	24	51,1
Estar rodeado de violencia	11	23,4
Otros	3	6,4
Total	47	100,0

Fuente: <http://www.scielo.org.bo/scielo>.

En el cuadro 5, se presenta los resultados sobre los factores predominantes que influyen significativamente en el agresor. Del total de manzanos, el 51,1% (24) representan la característica de haber crecido en un ambiente machista y consumo de alcohol, como el factor que impulsa al agresor a cometer actos de violencia. En el 23,4% (11), predomina la característica de estar rodeado de violencia como factor que influye en el agresor; en el 14,9% (7), está presente el consumo de drogas como el factor más importante; el 4,3% (2), considera

que el odio irracional hacia las mujeres, es la causa principal para el accionar violento del agresor. Finalmente, en el 6,4% (3), se consideran otros factores que causan el comportamiento agresivo.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4. Análisis

El análisis proporciona una revisión integral de los factores de riesgo asociados con la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas o cónyuges. Los autores han analizado varios estudios realizados entre 2019 y 2022 para identificar los factores que influyen al incremento de violencia contra las mujeres. La revisión concluye con que la violencia contra las mujeres es un problema histórico que permanece oculto en un gran porcentaje de los casos por temor a más violencia. Uno de los puntos fuertes del marco teórico y diagnóstico, es que proporciona un análisis detallado de los factores de riesgo en diferentes niveles, incluyendo gradualmente que va creciendo en lo externo e interno.

Los autores también han identificado varias teorías y modelos que explican los factores asociados a la violencia contra las mujeres. Este enfoque brinda una comprensión integral del problema y puede ayudar a los encargados de formular políticas y a los profesionales a desarrollar intervenciones efectivas para prevenir la violencia contra las mujeres. Sin embargo, el diagnóstico tiene algunas limitaciones. Por ejemplo, los autores han excluido estudios sobre violencia en las familias y violencia en el noviazgo, lo que podría limitar el alcance de la revisión. Además, algunos de los factores de riesgo identificados en la revisión, como la religión, la ocupación, la pasividad y la fuerza del ego, no tienen datos suficientes para respaldar su inclusión. Otra limitación del diagnóstico es que no proporciona una definición clara de violencia contra las mujeres, lo que podría dar lugar a confusión y mala interpretación de los resultados. Además, el diagnóstico no brinda una explicación clara de la metodología utilizada para seleccionar los estudios incluidos en la revisión, lo que podría generar dudas sobre la validez y confiabilidad de los hallazgos. En general, el documento proporciona una revisión valiosa de los factores de riesgo asociados con la violencia contra las mujeres.

Se analizó la normativa y los tipos penales, su incorporación de la ley 348, en procesos de violencia contra la mujer, pero cuál es el procedimiento de la ley 1173 en delitos de violencia contra la mujer, al respecto (Céspedes, Procedimientos Especiales, 2022) habla referente a los diferentes tipos de modificación que ha transcurrido en el código de procedimiento penal, y se dio el reconocimiento a partir de la ley 348; y otros autores como (Cortez, 2022) hace alusión

de estos delitos que han estado presentes desde el inicio de los tiempos, al afirmar que solo el hecho de haber sido conceptualizado el año 2006, por Lagarde y otros en el pasado, solo significaba que no se estaba visibilizado por el contexto de la época, pero en la actualidad que muchos delitos o normas eran lógicas en el pasado, en nuestros tiempos carecería de sustento normativo, como en Colombia que si la mujer cometía adulterio el hombre o su conviviente tenía el derecho de quitarle la vida, imaginen si esta norma seguiría vigente hasta nuestros tiempos sería muy controversial, por la protección que tienen estos delitos en el derecho internacional, en el derecho interno, se refiere a esto Bolivia de la ratificación en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0033/2013, de 04 de enero de 2013, esta sentencia nos dice que la justicia constitucional debe tutelar derechos de mujeres en situación de violencia sin mayores exigencias, esto quiere decir que el artículo 15, como precedente en nuestra Constitución Política del Estado, se incorporó la erradicación de la violencia contra la mujer, todo lo contrario algunas de las legislaciones como México, que si bien utilizamos el famoso caso del campo algodonero para la creación de las garantías de las mujeres en situación de violencia, esta legislación solo contempla la violencia material, es decir, la violencia que ejerce el sujeto, esto lo vemos reflejado en que sigue llamando al término de femicidio, en casos de crímenes de odio, pero nuestra legislación, por otro lado, no es perfecta si bien se avanzó mucho en los años, se nota una falla en el sistema; 1.— Bolivia está entre los 10 países que menos confían en su sistema judicial, esto afecta a la credibilidad de la administración de justicia, se hizo más visible el año 2021 y 2022, de jueces corruptos, como abogados o personal accesorio de los servicios integrales encargados de proteger a la mujer, esto afecta exponencialmente que la persona víctima de violencia, porque los instrumentos e instituciones encargadas de velar por el bienestar sean consideradas ineficaces; la prioridad del análisis integral del problema jurídico, considerando toda la documentación que al efecto sea presentada, y considerando el problema estructural que implica la violencia contra las mujeres en razón de género; al respecto la Sentencia Constitucional 0669/2021 – S4, nos dice que, “el Estado en su conjunto, y en especial los administradores de justicia, asumir las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género; pues solamente de esa manera, se podrá dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado y el resguardo y respeto de los derechos de las víctimas de violencia en razón de género, entre ellos, el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, así como a una vida libre de violencia”, el Estado toma una decisión desde

el enfoque integral en casos de violencia, para que el administrador de justicia este obligado a interpretar la norma al resguardo del derecho de la víctima.

4.1.Discusión

La necesidad de discutir que el Estado y los administradores de justicia tomen las medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres. El Estado a veces no garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es por eso que nos referimos a una conducta material que vulnera su integridad física, psicológica o restringiendo sus derechos a la libertad sexual, es por eso que nos referimos a una serie de circunstancias y consecuencias que se manifiesta alrededor del hecho, que son por ejemplo; el abuso de poder, la desigualdad existente entre hombre y mujeres, las leyes que no sancionan las conductas, el nulo acceso a la justicia, la falta de espacios gubernamentales de atención entre otras. Estos mecanismos que son relevantes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, por eso es propicio hablar de esto, ya que la inacción del Estado al no hacer cumplir la norma por medio de las instituciones responsables solo solapa la violencia.

El Estado no cometió ningún tipo de agresión material, pero sí lo hace a través de los mecanismos para la eliminación de la agresión material, como ser las instituciones encargadas de proteger y resguardar sus derechos, nos encontramos en los países con menos confianza en el sistema judicial, lo que afecta la credibilidad de la administración de justicia. El documento destaca la importancia de un análisis integral del problema jurídico y la necesidad de considerar el problema estructural de la violencia de género. El documento también aborda la incorporación de la ley 348 en procesos de violencia contra la mujer y el procedimiento de la ley 1173 en tales casos. La decisión del Estado de interpretar la ley en el mejor interés de la víctima es crucial para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

En el marco teórico se desarrolló el caso del campo algodonero, donde se vulneró múltiples derechos de las víctimas y raíz de esto se manifestó el S.I.D.H. delegando la responsabilidad al Estado, por no proteger el derecho del acceso de justicia. En nuestro país, la priorización de los delitos de violencia hacia la mujer es nulo a la fecha, permite colegir el G.A.M.S., alarmantes cifras de mujeres en estado de violencia, siete de cada diez mujeres sufren violencia en sus hogares, el 53% de estas mujeres no hacen la denuncia, solo 17 % realizan la denuncia.

Bolivia se encuentra en los 10 países que menos confía en la justicia, nos enfrentamos a múltiples desafíos para devolver la credibilidad de la justicia, pero el panorama en la actualidad del sistema no cubre con las necesidades necesarias del derecho a la defensa, esto se pudo colegir por los datos de la ONU, se detectó 5.911 casos de violencia hacia la mujer solo en el año 2021 y solo se atendió alrededor 1.123 casos de violencia, la víctima de violencia tiene acceso a la justicia de manera gratuita gracias al patrocinio de algunas instituciones encargadas de proteger a la mujer víctima de violencia, se sabe que en la actualidad estos llamados patrocinios gratuitos son insuficientes, para abarcar los delitos de violencia contra la mujer. Las fuentes proporcionadas por la defensa pública nos dicen que para 100.000 habitantes existen 74 defensores de oficio, un aproximado de cada departamento, es decir, no pueden abarcar 10.699 casos a través de la defensa pública, esto contrasta y corrobora los datos de la ONU.

Los datos de 51,911 casos de violencia contra la mujer; los juristas señalan que esta cifra alarmante se debe a contra reformas en el código de procedimiento penal, otros lo atribuyen que las personas encargadas de investigar no lo hacen, incluso se tiene la certeza por entrevista que el Ministerio Público solo rechaza las denuncia de violencia contra la mujer, pero la ONU atribuye estos índices alarmantes por los defensores de oficio, Bolivia registra los índices 0,80. Por cada 1000.000 habitantes; es decir que el número de defensores de oficio solo hasta el 2011, se registraron 66 el número de funcionarios y los números de causas fueron del 17.509, es decir, los números de causas por funcionarios son 265.

En lo referente a la vulneración de los derechos de las víctimas de violencia, se demuestra que el Estado sí creo normas para el sector privado y público que protegen a la mujer víctima de violencia, pero el presupuesto centrado en solo la creación de la ley y olvidar que las mujeres víctimas de violencia necesitan un presupuesto, no solo para un buen patrocinio legal, sino también para el cumplimiento de la sanción.

CONCLUSIONES

- La investigación determina que si bien algunos factores externos e internos inciden en la dilación de los procesos judiciales, en casos de violencia contra la mujer, son en su gran mayoría porque el ministerio público desestima los casos de violencia contra la mujer, solo en la gestión 2022 se tiene 51.911 casos de violencia contra la mujer que fueron desestimados, pese a que la Ley 348 y el propio Procedimiento Penal Boliviano, reglamenta que los casos de violencia contra la mujer serán de acción pública, por lo que estos serán perseguidos de oficio, sin necesidad de intervención de la denunciante, es decir, independientemente de quien es la víctima de violencia es un problema grave que debe ser tratado por el Estado.
- El sustento doctrinal, normativo y jurisprudencia de la investigación, se encuentra en los tipos de violencia que reconoce la ley 348, por su parte, esta Ley, da una definición de los 16 tipos de violencia y la importancia de su creación y porque protege a las mujeres de todo tipo de violencia dentro su hogar y fuera de este, tanto como en lugares privados y públicos, esto se debe al aumento de asesinatos, agresiones, estupros y abusos en el ámbito de la familia impulsó a los investigadores a considerar la violencia doméstica como la "peor atrocidad", los actos violentos son cometidos muchas veces detrás de las puertas, sin que sean denunciados, lo que hace que la violencia sea uno de los principales problemas de salud pública de nuestros días, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). El 92% de las mujeres coloca el combate a la violencia doméstica y sexual en la cima de sus prioridades. Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, dijo que, una de cada tres mujeres, alrededor del mundo, será víctima de estupro, o será golpeada, obligada a tener relaciones sexuales u otro tipo de abuso durante su vida. Las mujeres tienen entre cinco u ocho veces más probabilidades de ser víctimas del abuso que su contra partes masculinas.
- Los factores que inciden en el rezago de los procesos judiciales se debe, en su gran mayoría, porque la víctima de violencia deja la pretensión, esto se debe a que no hay una pronta acción por parte del ministerio público y cuando la persona pide un defensor de oficio se encuentra con el siguiente problema; Bolivia registra los índices 0,80. Por cada 1000.000 habitantes; es decir que el número de defensores de oficio solo hasta el 2011,

se registraron 66 el número de funcionarios y los números de causas fueron del 17.509, es decir, los números de causas por funcionarios son 265.

- De lo comparado con la legislación de México, se llegó a la conclusión de lo suscitado en el caso del campo algodonero, que hoy forma parte de las reglas del Proceso Penal y sirvió para remover el iuris de facto que impide las investigaciones de los hechos delictivos, por parte de la inacción del Estado.

RECOMENDACIONES

- Es importante aprovechar los espacios que ya se tienen, para promover la socialización para la erradicación de violencia, con el objetivo de concientizar a la población sobre este tema.
- Es importante revisar los mecanismos de seguimiento de las denuncias, para que no se vulnere los derechos de las víctimas.
- Asimismo, es importante replantear las líneas de atención que ha incorporado el Gobierno para denunciar los casos de violencia, ya que, desde estos factores externos, se comprobó que no hay un seguimiento real de las denuncias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" La Asamblea Legislativa Plurinacional. ((9-Marzo-2013)).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf.
- Codigo Penal Bolivia . Datos de la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (1972, 23 de agosto). https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2019, 02 de diciembre). Sentencia Constitucional Plurinacional 1174/2019-S1.
<https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=59777>.
- Constitución Política del Estado de 2009 Congreso Nacional de Bolivia. (7 de febrero de 2009). La Asamblea Legislativa Plurinacional.
- “Los Mecanismos de Socialización De La Ley 348, Contra El Femicidio. (Escalante Fernández Erika Rossio).
- Añez, W. H. (2021). Derecho Procesal Constitucional. La Paz: KIPUS.
- Ayoroa, Y. E. (2015). Aplicación de la Inteligencia Emocional para la prevencion de violencia . Tesis .
- Bachelet, M. (2009). Caso Campo Algodonero. Defensoria del Pueblo Mexico, 1.
- Barragán, R. (2009). La presentación del proyecto y los trabajos de investigación . Sucre : Deposito Legal .
- Blanco, D. O. (2022). Delitos De Violencia Contra La Mujer. La Paz: OLIMPO. el 16 de 8 de 2023
- Caussin, D. A. (2023). Resumen Jurisprudencial-2023. la Paz .
- Cespedes, M. E. (2022). Procedimientos Especiales. La Paz : Deposito legal .
- Cespedes, M. E. (2022). Procedimientos Especiales. La Paz: Deposito legal. el 16 de 8 de 2023

- Cespedes, M. E. (2022). Procedimientos Especiales .
- Commons, I. C. (2018). Gênero sem sexo nem direitos: a Lei de identidade de gênero na Bolívia. REVISTA SCIELITO , 24.
- Cortez, D. U. (2022). DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. LA PAZ: OLIMTPO.
- Cortez, D. U. (2022). DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. LA PAZ: OLIMTPO.
- Dermizaki, P. (2011). Derecho Constitucional . Quipus.
- Espinoza, D. A. (2019). Manual de investigacion . SUCRE .
- Espinoza., D. M. (2020). ABC. Manual De Metodologia. La Paz : Deposito Legal .
- Fabián Arias, L. M. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. Obtenido de <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/564/757#:~:text=>
- Fernandez Segado, B. J. (Archivos.Juridicas.Unan). Fernandez Segado, Biblioteca Juridica Virtual.
- Hinojosa, W. G. (2022). Constitucion Politica del Estado. <https://www.significados.com/metodo-empirico/>. (s.f.).
- Lopez, A. C. (2022). Derecho Procesal Constitucional Boliviano (2 ed.). JURidicas .
- Municipal, S. L. (2022). <https://lapaz.bo/blog/servicio-legal-integral-municipal/>. Obtenido de <https://lapaz.bo/blog/servicio-legal-integral-municipal/>: <https://lapaz.bo/blog/servicio-legal-integral-municipal/>
- Municipal, S. L. (9 de marzo de 2013). Ley 348 para garantizar a la mujeres una vida libre de violencia.
- Osinaga, R. A. (2020). Metodologia de la Investigacion . La Paz : EducaCion y cultura.

Penal”, “. P. (2019). “Procedimiento Penal Abreviado Para el Delito de Femicidio”.

Perales, P. G. (JUNIO DE 2017). Constitucional, praxis jurisprudencial. sucre: gustavo r.moya
t.

Peredo, P. D. (2018). Derecho Constitucional. Cochabamba : Quipus.

Ramiro Canedo. (2020). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL . LA PAZ : KIPUS.

Rossio, E. F. (2015). Los mecanismos de socialización de la ley 348, contra el femicidio.

Rossio, E. F. (2015). Los mecanismos de socialización de la ley 348, contra el femicidio. La
Paz. 16 del 8 de 2023

Stiftung, K. A. (2020). Comentarios al Procedimiento Ante el Sistema Interamericano. Bogota-

Violencia, L. I. ((9-Marzo-2013)). LEY 348.

Viscarra, M. E. (2019). Aplicación del certificado único para casos de violencia en el Marco de
la Ley N.º 348, en la Red Rural N° 8, Del Departamento de la Paz, Bolivia de Julio A
septiembre De 2019.

Anexos

ANEXO N° 1

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo; permitirá elaborar como herramienta que responda al análisis mediante la opinión del Juez Humberto Condori, referente a la violencia contra la mujer.

Pregunta	Respuesta
¿Cuándo ingreso a la función jurisdiccional?	
¿A lo largo de su experiencia como Juez ha percibido que los jueces de sentencia juzguen con perspectiva género?	
Según su perspectiva ¿el “Principio De Especialidad”, que señala la ley 348, se cumple por parte de las instituciones, ¿especializadas en delitos de género?	
¿Considera usted que el "principio de especialidad" se utiliza como estrategia para erradicar la violencia de género?	
Según su perspectiva ¿la modificación al código procesal penal refuerza debida diligencia?	
Según su perspectiva ¿Cuál sería el mecanismo para erradicar la violencia contra la mujer?	

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO N° 2

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo; permitirá elaborar como herramienta que responda al análisis mediante la opinión del responsable del Servicio Legal Integral Municipal - SLIM - Hugo Adolfo Quispe Daza, referente a los tipos de violencia y cuáles son los factores que inciden en estos.

Pregunta	Respuesta
¿Cuánto tiempo lleva trabajando en el servicio integral del SLIM?	
¿Qué es la violencia contra la mujer desde su perspectiva?	
¿Cuál es su análisis del tipo penal de feminicidio?	
Considera Ud. ¿qué la implementación del tipo penal de feminicidio, ayudo de alguna manera a las víctimas?	
Considera Ud. ¿qué la modificación al código de procedimiento penal ley 1443, es un sistema inquisitivo o por lo contrario el gobierno hizo una modificación acertada, para promover el principio de celeridad?	
El objetivo de la creación de la ley 348, desde un inicio fue juzgar con perspectiva de género, de acuerdo con esta afirmación; ¿usted considera que se cumple este requisito por los jueces?	

<p>¿Cuál es su opinión referente a los 17 tipos de violencia que reconoce la ley 348?</p>	
<p>¿Por qué se debería priorizar los delitos de violencia contra la mujer tipificados por el código penal y la ley 348?</p>	

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO N° 3

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo; permitirá elaborar como herramienta que responda al análisis mediante la opinión del Área Psicológica Del Servicio Integral Del Slim. Distrito N° 2 – Marina Gabriela Orellana, con el objetivo de saber el protocolo de atención para las víctimas de violencia

Pregunta	Respuesta
¿Cuánto tiempo lleva trabajando en el servicio legal integral del SLIM, en el área de psicología?	
¿Cuál es protocolo de atención para las víctimas de violencia?	
De acuerdo con su experiencia. ¿Las víctimas de violencia, encuentran acogida por parte del SLIM?	
De acuerdo a lo relato por las víctimas de violencia ¿sigue existiendo estereotipos por las autoridades jurisdiccionales, instituciones?	
Considera Ud. ¿Qué la ley 348 es d ayuda para las personas víctimas de violencia?	

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO N° 4

Guía de Revisión Documental

Como tipos penales tenemos los siguientes delitos tipificados en el código penal, catalogados por crímenes de odio o de violencia hacia la mujer;

Art. 254.- (Homicidio por emoción violenta). Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio

Artículo 256. (Homicidio – Suicidio). La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción será de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 267 bis. (ABORTO FORZADO). Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

- 1) Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple.
- 2) Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
- 3) Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
- 4) Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días.
- 5) Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.
- 6) Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 310. (AGRAVANTES). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos (2) o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;

- g) El autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste o bajo su autoridad;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) La víctima sea mayor de sesenta (60) años;
- k) La víctima se encuentre embarazada o si como consecuencia del hecho quede embarazada;
- l) Tratándose del delito de violación, la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años;
- m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en contra de la víctima;
- n) A consecuencia del hecho se produjera una infección de transmisión sexual o VIH;
- o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio, asesinato o infanticidio.

Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo.
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;

7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;

8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;

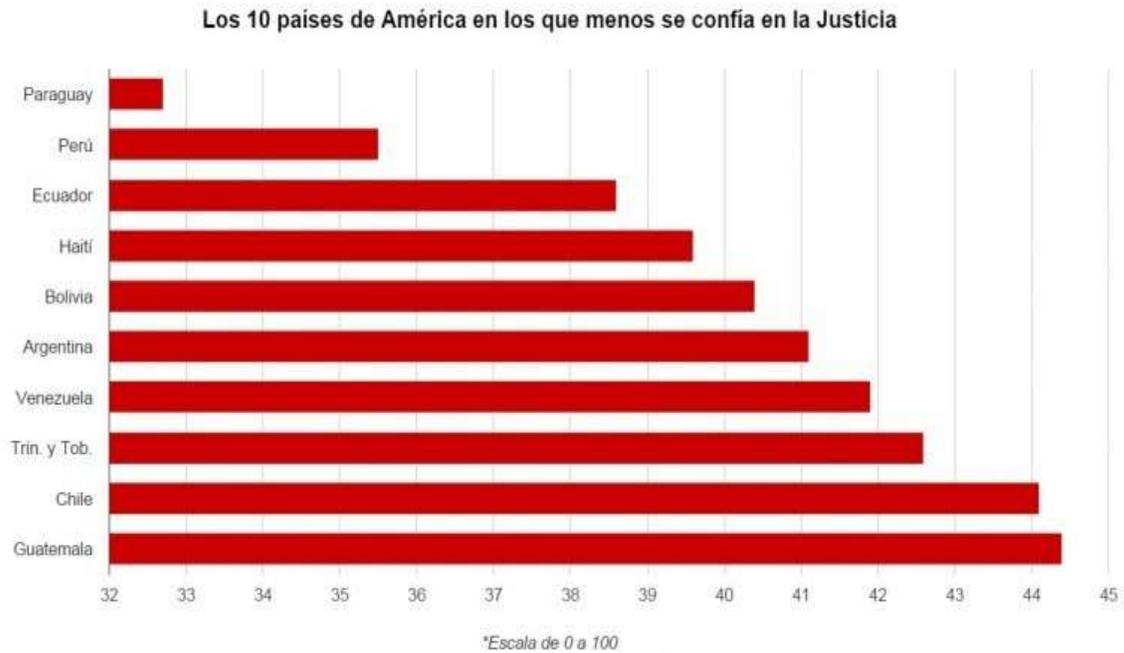
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Artículo 312. (Abuso Sexual). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.

ANEXO N°5
GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Los 10 países de América en los que menos confían en la justicia.

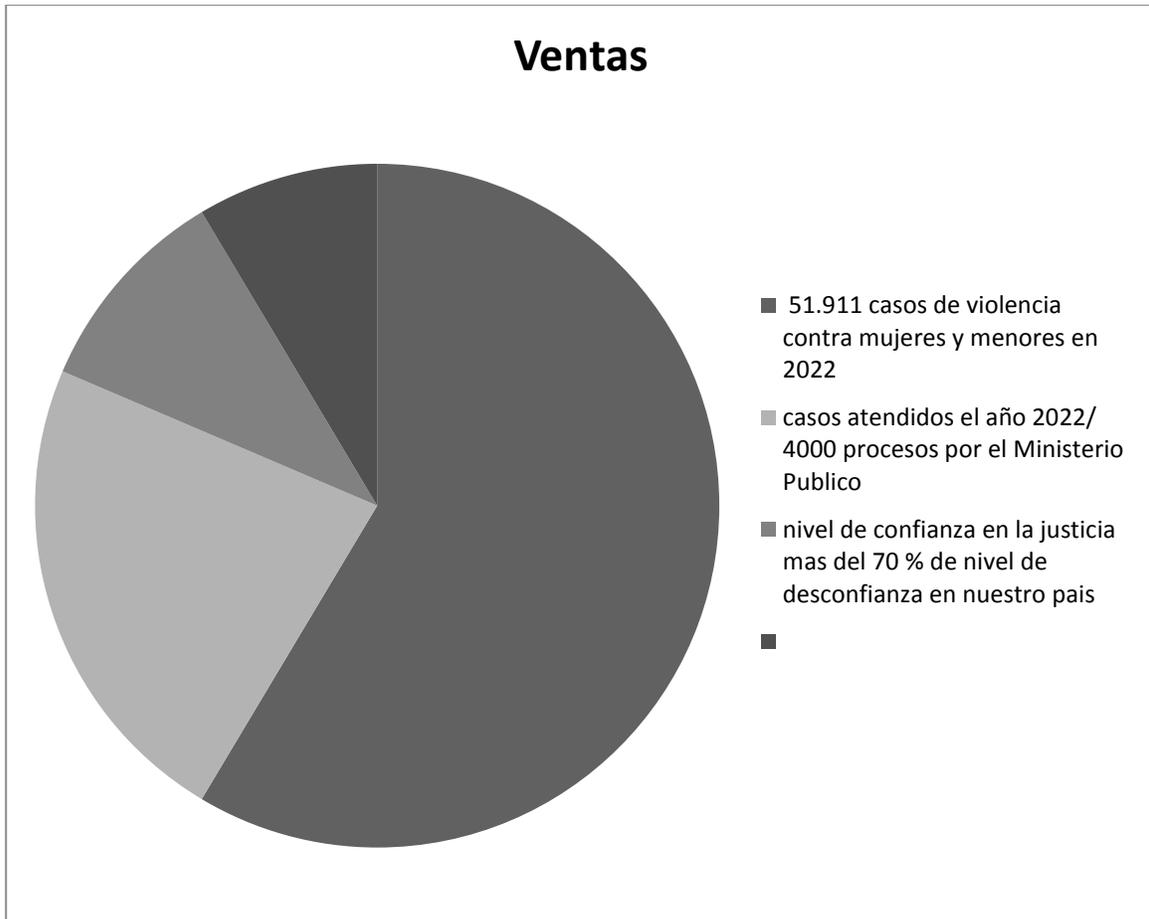


Fuente: Infobae con datos del Barómetro de las Américas de LAPOP (2004-2014)

Fuente: Infobae con datos del Barómetro de las Américas de LAPOP (2004-2014)

ANEXO N°6
GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Datos de la ONU Mujeres en situación de violencia en Bolivia

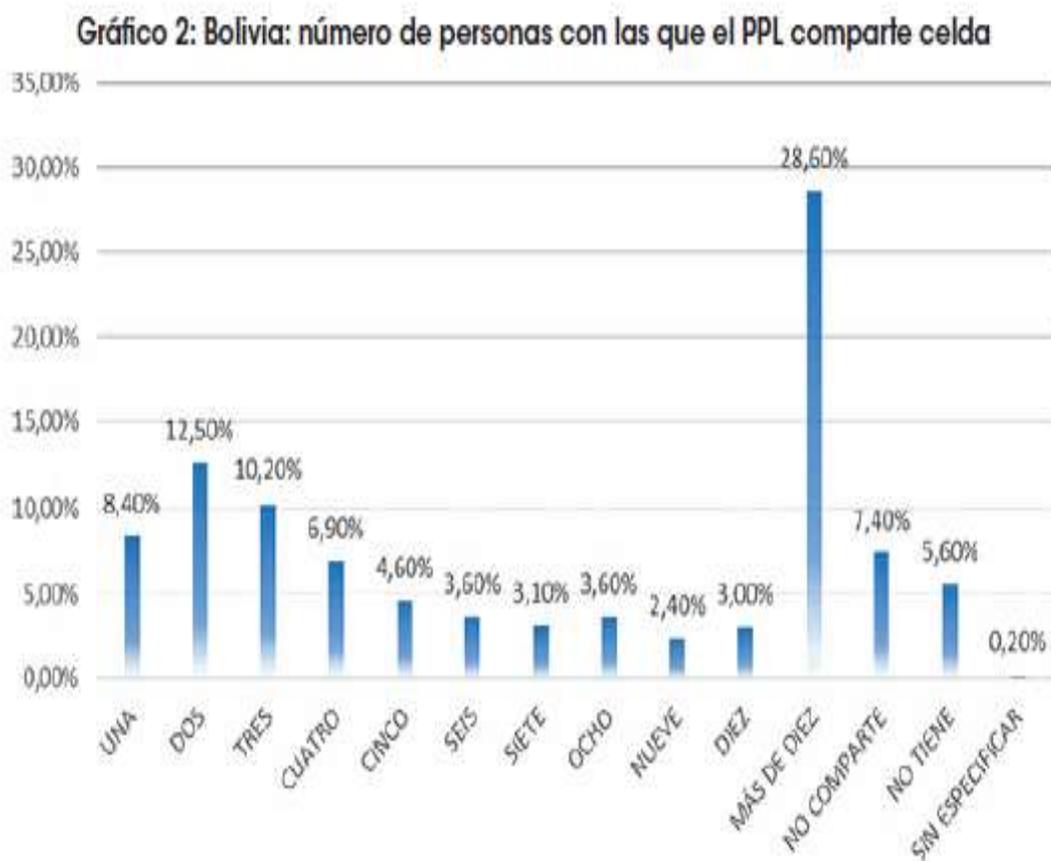


Fuente de elaboración propia: datos obtenidos ONU, el control judicial.

ANEXO N°7

GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

SITUACIÓN PROCESAL DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD EN BOLIVIA 2001 – 2018



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Censo Carcelario 2019.

Fuente: “Monitoreo a la justicia penal y la situación carcelaria en Bolivia.

ANEXO N°8
GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Factores que inciden en los delitos de violencia contra la mujer

Factores que influyen significativamente en el agresor	Frecuencia	Porcentaje
Consumo de drogas	7	14,9
Odio irracional hacia las mujeres	2	4,3
Haber crecido en un ambiente machista y alcohol	24	51,1
Estar rodeado de violencia	11	23,4
Otros	3	6,4
Total	47	100,0

Fuente: <http://www.scielo.org.bo/scielo>

ANEXO N°9
GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Factores predominantes que influyen significativamente en el agresor

Factores que influyen significativamente en el agresor	Frecuencia	Porcentaje
Consumo de drogas	7	14,9
Odio irracional hacia las mujeres	2	4,3
Haber crecido en un ambiente machista y alcohol	24	51,1
Estar rodeado de violencia	11	23,4
Otros	3	6,4
Total	47	100,0

Fuente: <http://www.scielo.org.bo/scielo>.